

110

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C., 06 NOV. 2020

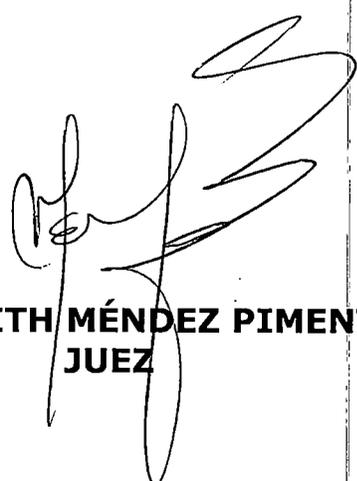
Liquidación Sociedad Conyugal: 2018-00464

1.- Téngase en cuenta el envío de la documentación allegada, a la parte demandante, ordenadas en auto anterior.

2.- Tener en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la demandante a folios 115 a 117 del informativo.

NEGAR las pruebas solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante, vistas a folio 115 de esta encuadernación, por extemporáneas pues las mismas se decretaron en la diligencia de inventarios y avalúos obrante a folios 90 a 93 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 114 FECHA 09 NOV 2020
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria

Señor

JUEZ 4 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL No. 2018 – 00464 de SANDRA YOLIMA GUACHETA PEÑA contra MAURICIO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ. Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

En mi condición de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 6 de noviembre de 2020 notificado por estado de fecha 9 de noviembre de 2020. Solicito al despacho tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En el auto de pruebas de la diligencia de inventarios y avalúos de fecha 12 de marzo de 2020 (fl. 90) se decretó a favor del objetante demandado la prueba documental "*Tener como pruebas las documentales aportadas en esta diligencia y las relacionadas obrantes en el proceso liquidatorio, según su valor probatorio*".
2. En la diligencia antes referida, en relación con la recompensa pretendida por la parte demandada (materiales de construcción), el apoderado del demandado manifestó en su oportunidad para pedir pruebas: "*... igualmente se allegará copias de las cotizaciones correspondientes a valores de los materiales con que se realizó la construcción del primer y segundo piso del inmueble objeto de la solicitud de recompensa. Igualmente se allegará contrato de obra celebrado por mi representado y la persona que realizó la obra del inmueble*". Debe destacarse, para los efectos de este recurso, que las mencionadas pruebas que afirmó el apoderado del demandado que aportaría no fueron aportadas en el transcurso de la diligencia de inventarios y avalúos y tampoco le fueron decretadas a su favor en el auto de pruebas de esa diligencia.
3. El apoderado del demandado allegó al proceso vía correo electrónico algunas cotizaciones, contratos, recibos de pago. Mediante auto de fecha 24 de agosto de 2020 el despacho ordenó al apoderado del demandado remitirme al correo electrónico copia de esos documentos, lo cual hizo el 26 de agosto de 2020.
4. Mediante memorial de fecha 31 de agosto de 2020 me pronuncié sobre los documentos aportados por el apoderado del demandado y pedí pruebas sobre los mismos lo cual fue rechazado por el despacho y motiva el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Con fundamento en las anteriores consideraciones solicito al despacho se sirva aclarar el auto de fecha 6 de noviembre de 2020 notificado por estado de fecha 9 de noviembre de 2020 indicando con claridad que los documentos aportados por el apoderado del demandado con posterioridad a la diligencia de inventarios y avalúos y que fueron referidos en el auto de fecha 24 de agosto de 2020 **NO TIENEN EL CARACTER DE PRUEBAS**. En ese mismo sentido deberá aclararse el auto de fecha 24 de agosto de 2020.



Si en criterio del despacho los documentos antes referidos aportados por el apoderado del demandante si tienen el carácter de pruebas deberá indicarse así en la respectiva providencia que resuelva este recurso y deberá el despacho en esa misma providencia revocar el auto de fecha 6 de noviembre de 2020 para en cambio aceptar el pronunciamiento realizado sobre esos documentos aportados y decretar las pruebas solicitadas porque de las mismas se me debe respetar el respectivo traslado.

Tenga en cuenta Señora Juez que si el demandado pretendía el reconocimiento de una recompensa (compensación-mejora) debió acudir al medio de prueba previsto en el artículo 206 del CGP (juramento estimatorio) y no a la prueba documental, pero dicha prueba tampoco fue aportada a la diligencia de inventarios y avalúos.

La recta interpretación del numeral tercero del artículo 501 del CGP indica que las pruebas que deben ser presentadas con 5 días de antelación a la continuación de la diligencia (documentales y dictámenes sobre el valor de los bienes) solo pueden ser las que fueron previamente decretadas y en este caso los documentos aportados por el apoderado del demandado no fueron decretados como pruebas.

Reitero al despacho que si los documentos aportados por la parte demandada antes referidos se van a tener como pruebas, previamente a la valoración que haga el despacho de dichos documentos debe permitírseme, dentro del respectivo traslado, pronunciarme a nombre de la demandante respecto a los mismos, lo contrario seria violatorio del derecho fundamental al debido proceso de mi poderdante. Es este el reparo concreto contra el auto impugnado el cual deberá ser evocado para que no se conculque el derecho fundamental antes mencionado.

Señor Juez,
De manera atenta,



HÉCTOR ALVARO CELY VARGAS
Cédula de ciudadanía No. 11232214 de La Calera
Tarjeta Profesional No. 164021 del C. S. de la J.
Correo electrónico alvarocelyabogado@gmail.com
Teléfono: 3103327396



12/11/2020

Correo: Juzgado 04 Familia - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

- Outlook
- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entrada 4768
- Borradores 540
- Elementos enviados 9
- Pospuesto
- Elementos eliminados 95
- Correo no deseado 7
- Archivo
- Notas
- Circulares 40
- CONFLICTOS DE COMPETENCIA
- CONTESTACIONES DE DEMANDA 6
- CONTESTACIONES TUTELA 3
- DEMANDAS NUEVAS - ABONOS 3
- Depósitos Judiciales 2
- DERECHOS DE PETICION
- DESARCHIVO 9
- DESCORRE EXCEPCIONES 4
- Elementos infectados
- GRABACIÓN AUDIENCIAS 41
- Historial de conversaciones
- INCIDENTES DE DESACATO 4
- Infected Items
- MEDIDAS CAUTELARES 3
- MEDIDAS DE PROTECCION
- memorial 225
- NULIDADES 1
- PROVIDENCIAS FIRMA ELECTRONI...
- RECURSOS 10
- RECUSACIONES
- REFORMA DEMANDAS
- REPARTO 21
- REPORTE SEMANAL ESTADISTIC... 2
- SOLICITUD INFORMACION Y ... 104
- Solicitudes Ingreso 13

Buscar

Eliminar
 Archivo
 No deseado
 Limpiar
 Mover a
 Categorizar

Juzgado 04 Famili...

PROCESO LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL No. 2018 – 00464 de SANDRA YOLIMA GUACHETA PEÑA contra MAURICIO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ. Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

1

AC Alvaro Cely <alvarocelyabogado@gmail.com>

...

Jue 11/12/2020 12:46 PM

Para: victoryamidtovar@hotmail.com; Juzgado 04 Familia - Bogota - Bogota D.C.

Sangra Guacheta Recurso de ...
 107 KB

**Señor
 Juez 4 de Familia de Bogotá
 E. S. D.**

PROCESO LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL No. 2018 – 00464 de SANDRA YOLIMA GUACHETA PEÑA contra MAURICIO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ. Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Cordial saludo al despacho. Adjunto a este correo archivo PDF que contiene recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 6 de noviembre de 2020 notificado por estado de fecha 9 de noviembre de 2020.

De manera atenta,

Héctor Álvaro Cely Vargas
 Abogado. Teléfonos: 3103327396-8756083
 Calle 6 No. 3-09, piso 1, La Calera (Cund).

Responder | Responder a todos | Reenviar

121
/

Constancia Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la fecha se fija en lista del artículo 110 del Código General del Proceso en la forma prevista en el artículo 319 ibidem en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el recurso de reposición formulado EN TIEMPO por el apoderado judicial de la demandante contra el auto del 6 de noviembre de 2020. No. 2018-00464 (seis cuadernos).



AURA NELLY BERMEO SANTANILLA

Secretaria